

RESOLUCIÓN 106-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

- Que,** el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*
- Que,** de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*
- Que,** mediante Resolución 095-2014, de 28 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas a la postulante elegible doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA;
- Que,** en la comunicación de 9 de junio de 2014, suscrita por la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, señala: *“(...) en ningún momento fui consultada sobre dicha designación, ya que no recibí una llamada o un email en el que me manifestaran sobre la posibilidad de ser designada a una ciudad distinta a la de mi domicilio, mucho menos he aceptado tal cambio, a diferencia de lo que ha sucedido con otros concursantes.*

Por otra parte, debo establecer que mi domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Cuenca, es este el lugar en donde mi esposo al igual que yo trabajamos y ganamos el sustento diario para poder mantener a nuestra

familia, integrada además por dos menores de edad el uno de ocho años y el otro de apenas dos años diez meses”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 conoció el Memorando CJ-DG-2014-4302, de 17 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene la excusa de la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al nombramiento de Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme a la Resolución 095-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, AL CARGO DE JUEZA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y MANABÍ

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al cargo de Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 095-2014, de 28 de mayo de 2014, el casillero número 1, que corresponde al nombramiento de la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al cargo de Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

